



NAYARIT



**Resolución:** Denuncia  
**Número de expediente:** D/172/2022-A  
**Denunciante:** Gegoru  
**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal Electoral  
**Ponente:** Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, cinco de julio de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, los autos del expediente **D/172/2022-A**, relativo a la denuncia interpuesta por **Gegoru**, en relación a la falta de publicación de la Estructura Orgánica, por parte del **Instituto Estatal Electoral**, relativa a la **fracción II** del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el **cuatro de septiembre de dos mil veintidós**, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, por parte de **Gegoru**, quien denunció lo siguiente:

**“No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción tiene solo tiene publicado 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura organica completa de acuerdo a la informacion publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia”.**

(Foja 01 del expediente).

**SEGUNDO.** El **siete de septiembre de dos mil veintidós**, dicha denuncia fue registrada con número **D/172/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral**, para que rindiera su informe con justificación, autoridad que rindió el mismo. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

**TERCERO.** Mediante oficio enviado el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, vía correo electrónico y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió informe justificado (fojas 08 a la 13 del expediente), del que se desprende lo siguiente:



NAYARIT



*“De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en atención la oficio AC/4406/2022, me permito rendir informe justificado respecto de la fracción II\_a concerniente a la estructura orgánica, en relación a que dicha fracción solo tiene publicado 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura orgánica de este Instituto Electoral, hago de su conocimiento que la Dirección de Administración es el área competente de la actualización de dicha fracción por la cual, por parte de esta Unidad de Transparencia, se le requerirá vía oficio al área competente para que la información se complete correctamente a la brevedad posible.”*

**CUARTO.** El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se instruyó a la Coordinación de Monitoreo de este Instituto para que realizara la verificación correspondiente a la fracción denunciada. (foja 10 del expediente).

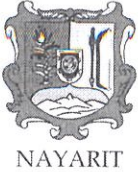
**QUINTO.** El veintitrés de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por realizado el dictamen de verificación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). (fojas de la 17 a la 20 del expediente).

**SEXTO.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se turnó la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia **D/172/2022-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE.** **Gegoru**, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA.** Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.** El incumplimiento denunciado radica en: *“No se encuentra publicada la información completa, ya que en esta fracción tiene solo tiene publicado 15 de 57 puestos que son los que corresponden a la estructura organica completa de acuerdo a la informacion publicada en la fracción X de la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

**QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.** Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Gegoru**.

Toda vez que del escrito enviado el cinco de septiembre de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por acreditado que **Gegoru**, denunció del sujeto obligado, **Instituto Estatal Electoral**, la falta de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Estatal Electoral**, para que remitiera a este Instituto su informe con justificación respecto de



NAYARIT



los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Gegoru**; autoridad que rindió el mismo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable sostuvo la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

Por lo anterior, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Asimismo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

Luego, el artículo 33, fracción II, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de*



NAYARIT



*servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”*

Aunado a lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, consistente en:

***“II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables...”***

*Criterio 1 Ejercicio*

*Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 3 Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)*

*Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia*

*Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) 2En su caso, se deberá observar lo establecido en el numeral décimo quinto, fracción VIII de estos Lineamientos.*

*Criterio 6 Área de adscripción (Área inmediata superior)*

*Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto. Criterio modificado DOF 28/12/2020*

*Criterio 8 Por cada puesto o cargo deben desplegarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso*

*Criterio 9 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique*

*Criterio 10 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales o los miembros que se integren al sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos) Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado*



NAYARIT



*Criterio 11 Ejercicio*

*Criterio 12 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 13 Hipervínculo al organigrama completo (forma gráfica) acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar Criterios adjetivos de actualización*

*Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica*

*Criterio 15 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

*Criterios adjetivos de confiabilidad*

*Criterio 17 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla*

*Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)*

*Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)*

*Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información*

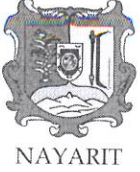
*Criterios adjetivos de formato*

*Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 2a y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

*Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización”*

De los argumentos y fundamentos invocados se advierte que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye; por lo que, el **Instituto Estatal Electoral**, deberá acatar lo establecido en la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece lo anterior, lo estipulado en la fracción III, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición**



NAYARIT



*de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera **completa**, veraz, **oportuna**, **accesible**, **verificable** y comprensible".*

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, **verificable**, veraz, **oportuna** y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".*

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Instituto Estatal Electoral**, en su carácter de sujeto obligado, debe tener disponible para su consulta, tal como lo cita el artículo 22, numeral 6, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22.** *Para efectos de esta ley son sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;*"

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con la obligación de publicar la información correspondiente en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, aplicado a los organismos, ya que, de hacerlo, estarían incurriendo en una causal de sanción para el responsable de la publicación.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a la Estructura Orgánica.

Aunado a lo expuesto, se debe considerar que toda vez que en cuanto a la información relativa a la fracción II, del artículo 33, de la Ley, a la fecha de la presente resolución, el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, no tiene la obligación de mantener publicada la información, con fundamento en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las



NAYARIT



Obligaciones Establecidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en la fracción II que a la letra dice:

“Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Por lo anterior, únicamente deberá tener publicada la información referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

En consecuencia, por las razones vertidas en la presente resolución, procede determinar que el **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, ya no tiene la obligación de mantener publicada la información denunciada, con ello, el motivo de inconformidad quedó sin efecto.

Por lo que, resulta aplicable lo estatuido en el artículo 120, numeral 4, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que estatuye:

*“Artículo 120. La denuncia será sobreseída, en todo o en partes, cuando, una vez admitida, se actualicen los siguientes supuestos:*

*“4. Cuando se actualice un motivo diverso de sobreseimiento”*

Por tanto, es de sobreseerse la presente denuncia en virtud de que el sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, ya no cuenta con dicha obligación, motivo de inconformidad del denunciante.

En función de las consideraciones expuestas, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, sostuvo la falta de publicación de la información.





**SEGUNDO. SE SOBRESEE** la presente denuncia presentada por **gegoru**, de conformidad a lo expuesto en el **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

**TERCERO.** Se recomienda al **Instituto Estatal Electoral de Nayarit**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Así resolvieron y firman**, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y Ponente, el primero de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Karina del Carmen Félix Márquez**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de **cinco de julio de dos mil veintitrés**.



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez.

**Comisionada**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Resolución D/172/2022-A



*[Handwritten signature in blue ink]*

**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas.

*[Handwritten signature in blue ink]*

**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Karina del Carmen Félix Márquez.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha cinco de julio de dos mil veintitres, dentro del expediente D/172/2022-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

KCFM/JCPC

